



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín (Ant.), noviembre treinta de dos mil veintitrés

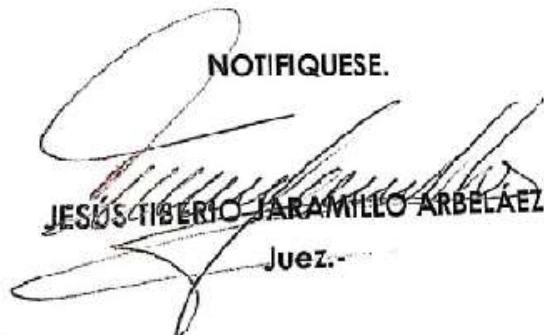
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00673** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C. G. P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

- 1.-** Se expresarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que soportan la causal 310-2, del Código Civil y si en la actualidad aún se dan, indicando la última fecha (día, mes y año), en que el señor **LUIS EMILIO DURANGO ALZATE** tuvo contacto con su hijo **ERICK MATIAS DURANGO ZAPATA** y el lugar y la forma en que se dio.
- 2.-** De conformidad con el artículo 395, inciso 2º, del Código General del Proceso, en concordancia con el orden indicado en el artículo 61 del Código Civil, se indicará el nombre de los parientes por línea materna y paterna del adolescente **LUIS MIGUEL CARDONA GRANDA** que deban ser citados por aviso o, en su defecto, mediante emplazamiento.
- 3.-** De conformidad con el art. 6, inciso 1º, en armonía con el artículo 8º, inciso 2º, ambos de la Ley 2213 de 2022, en la demanda se deberá indicar algún canal digital del señor **CRISTIAN SIMON CARDONA VALENCIA** (los cuales pueden ser: what's up, Facebook, Instagram, etc), en el cual puede ser notificado, informando la forma como se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a él.
- 4.-** Además, dado que, en el envío de la demanda al señor **CRISTIAN SIMON CARDONA VALENCIA**, según constancia de la empresa Servientrega "NO LO CONOCEN", se aportará la dirección física correcta del demandado, con las mismas exigencias del requisito anterior.

**5.-** De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se indicará por parte del Dr. JOHN JAIRO CORREA BOTERO, si la dirección electrónica por el suministrada, coinciden con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.  
  
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-